

CIRCULAR Nº 18/2012

27 de Junio de 2012

SISTEMA BONUS REDUCCIÓN DE COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES SOLICITUDES 2012

(2ª PARTE DE LA CIRCULAR DE LA ENVIADA EL 10 DE FEBRERO)

AMPLIACIÓN PLAZO SOLICITUDES

Se publica la Orden ESS/1368/2012, de 25 de junio, por la que se **prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes** y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2011, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Convocatoria

Se publicó en el **B.O.E. de 7 de febrero de 2012** la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, que establece los valores límite de siniestralidad para el cálculo del incentivo "Bonus" de la solicitud 2012.

En el anexo de dicha Orden se fijan **para el ejercicio 2011 los valores límite de siniestralidad** para el cálculo del incentivo previsto en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

¿Quién lo puede solicitar?

Son beneficiarias las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales cubiertas tanto por una entidad gestora como por una mutua. El periodo de observación establecido para cumplir con los requisitos es un máximo de cuatro ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud.

Requisitos básicos para todas las empresas

- Haber realizado inversiones en instalaciones, procesos o equipos en materia de PRL.
- Para el ejercicio 2011 el volumen de cotización por contingencias profesionales a superar durante el período de observación (el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios), será de 5.000 euros.
- Para pequeñas empresas beneficiarias (las empresas que en el periodo de observación máximo de cuatro ejercicios no hayan superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000 euros) el volumen de cotización por contingencias profesionales debe alcanzar los 250 euros en el periodo de observación de cuatro ejercicios.
- No rebasar los límites del Índice de Siniestralidad Laboral, excluidos los accidentes in itinere. *Los umbrales de satisfacción para cada uno de los índices se fijarán cada año, para el ejercicio 2011 se indican al final del presente documento: "Valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema".*

- Estar al corriente de pago de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.
- No haber sido sancionado por comisión de infracciones graves o muy graves en materia de Prevención de Riesgos Laborales o de Seguridad Social.
- Cubrir el modelo de "autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de PRL" (anexo I del RD 404/2010, de 31 de marzo).

Empresas con un volumen total de cuotas por Contingencias Profesionales superior a 5.000 euros

Acreditación de la realización de dos, al menos, de las siguientes acciones:

- Incorporación o ampliación de recursos preventivos propios.
- Realización de auditorías externas, sin estar legalmente obligado.
- Existencia de planes de movilidad vial.
- Reducción de la exposición a riesgo de Enfermedad Profesional.
- Haber implantado la norma OHSAS 18001.

Pequeñas empresas beneficiarias, cuya cotización por contingencia profesional se encuentre entre 250 y 5.000 euros.

Deberán acreditar el desarrollo o realización de alguna de las siguientes acciones:

- Asunción personal del empresario o designación de trabajadores que asuman la actividad preventiva.
- Obtención por el empresario o trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en PRL.

¿Cuánto cobraré?

La cuantía podrá alcanzar hasta el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales satisfechas y hasta el 10% si en el inmediatamente anterior ya se percibió el incentivo.

Para las pequeñas empresas el límite del incentivo es de 250 euros para el primer periodo y de 500 euros para los siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo.

¿Cuándo hay que solicitarlo?

Desde el día 1 de abril **hasta el 30 de junio de 2012**, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación y que deseen optar al incentivo, deberán presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales.

Valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Índices		
		I _i	II _i	III _i
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas Excepto:	6,43	0,58	0,36
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	6,43	0,58	0,36
0119	Otros cultivos no perennes	6,43	0,58	0,36
0129	Otros cultivos perennes	13,71	1,24	0,77
0130	Propagación de plantas	6,43	0,58	0,36
014	Producción ganadera (Excepto el 0147)	8,50	0,77	0,48
0147	Avicultura	6,43	0,58	0,36
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	8,50	0,77	0,48
016	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 0164)	8,50	0,77	0,48
0164	Tratamiento de semillas para reproducción	6,43	0,58	0,36
017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	8,50	0,77	0,48
02	Silvicultura y explotación forestal	13,71	1,24	0,77
03	Pesca y acuicultura (Excepto 0322)	18,85	1,70	1,06
0322	Acuicultura en agua dulce	18,85	1,70	1,06
05	Extracción de antracita, hulla y lignito	20,79	1,88	1,17
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	18,85	1,70	1,06
07	Extracción de minerales metálicos	13,71	1,24	0,77
08	Otras industrias extractivas (Excepto 0811)	13,71	1,24	0,77
0811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	20,79	1,88	1,17
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	13,71	1,24	0,77
10	Industria de la alimentación (Excepto 101,102,106, 107 y 108)	8,50	0,77	0,48
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	13,13	1,19	0,74
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	8,50	0,77	0,48
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	8,50	0,77	0,48
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	6,43	0,58	0,36
108	Fabricación de otros productos alimenticios	6,43	0,58	0,36
11	Fabricación de bebidas	8,50	0,77	0,48
12	Industria del tabaco	6,43	0,58	0,36
13	Industria textil (Excepto 1391)	6,43	0,58	0,36
1391	Fabricación de tejidos de punto	6,43	0,58	0,36
14	Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143)	4,28	0,39	0,24
1411	Confección de prendas de vestir de cuero	6,43	0,58	0,36
1420	Fabricación de artículos de peletería	6,43	0,58	0,36
143	Confección de prendas de vestir de punto	6,43	0,58	0,36
15	Industria del cuero y del calzado	6,43	0,58	0,36
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 1624 y 1629)	13,71	1,24	0,77

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Índices		
		I _i	II _i	III _i
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera	13,13	1,19	0,74
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	13,13	1,19	0,74
17	Industria del papel (Excepto 171)	6,43	0,58	0,36
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	8,50	0,77	0,48
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	6,43	0,58	0,36
19	Coquerías y refino de petróleo	13,13	1,19	0,74
20	Industria química (Excepto 204 y 206)	8,50	0,77	0,48
204	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	6,43	0,58	0,36
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	6,43	0,58	0,36
21	Fabricación de productos farmacéuticos	6,43	0,58	0,36
22	Fabricación de productos de caucho y plástico	8,50	0,77	0,48
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Excepto 231, 232, 2331, 234 y 237)	13,13	1,19	0,74
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	8,50	0,77	0,48
232	Fabricación de productos cerámicos refractarios	8,50	0,77	0,48
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	8,50	0,77	0,48
234	Fabricación de otros productos cerámicos	8,50	0,77	0,48
237	Corte, tallado y acabado de la piedra	18,85	1,70	1,06
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	13,13	1,19	0,74
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	13,13	1,19	0,74
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	8,50	0,77	0,48
27	Fabricación de material y equipo eléctrico	8,50	0,77	0,48
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	13,13	1,19	0,74
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	8,50	0,77	0,48
30	Fabricación de otro material de transporte (Excepto 3091, 3092)	13,13	1,19	0,74
3091	Fabricación de motocicletas	8,50	0,77	0,48
3092	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	8,50	0,77	0,48
31	Fabricación de muebles	13,13	1,19	0,74
32	Otra industria manufacturera (Excepto 321, 322)	8,50	0,77	0,48
321	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	6,43	0,58	0,36
322	Fabricación de instrumentos musicales	6,43	0,58	0,36
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo (Excepto 3313, y 3314)	13,13	1,19	0,74
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	8,50	0,77	0,48
3314	Reparación de equipos eléctricos	8,50	0,77	0,48
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	8,50	0,77	0,48
36	Captación, depuración y distribución de agua	8,50	0,77	0,48
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	8,50	0,77	0,48
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	8,50	0,77	0,48
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	8,50	0,77	0,48
41	Construcción de edificios (Excepto 411)	18,85	1,70	1,06
411	Promoción inmobiliaria	6,43	0,58	0,36
42	Ingeniería civil	18,85	1,70	1,06

	Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	Índices		
		I _i	II _i	III _i
43	Actividades de construcción especializada	18,85	1,70	1,06
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 452 y 454)	6,43	0,58	0,36
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	13,13	1,19	0,74
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	8,50	0,77	0,48
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. Excepto:	8,50	0,77	0,48
4623	Comercio al por mayor de animales vivos	8,50	0,77	0,48
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles	8,50	0,77	0,48
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	8,50	0,77	0,48
4638	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	8,50	0,77	0,48
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	8,50	0,77	0,48
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	8,50	0,77	0,48
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	8,50	0,77	0,48
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	8,50	0,77	0,48
4690	Comercio al por mayor no especializado	8,50	0,77	0,48
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 473)	6,43	0,58	0,36
473	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	6,43	0,58	0,36
49	Transporte terrestre y por tubería	8,50	0,77	0,48
494	Transporte de mercancías por carreteras y servicios de mudanza	8,50	0,77	0,48
50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores	13,13	1,19	0,74
51	Transporte aéreo	8,50	0,77	0,48
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto 5221)	8,50	0,77	0,48
5221	Actividades anexas al transporte terrestre	6,43	0,58	0,36
53	Actividades postales y de correos	6,43	0,58	0,36
55	Servicios de alojamiento	4,28	0,39	0,24
56	Servicios de comidas y bebidas	4,28	0,39	0,24
58	Edición	6,43	0,58	0,36
59	Actividades cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	4,28	0,39	0,24
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	4,28	0,39	0,24
61	Telecomunicaciones	6,43	0,58	0,36
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	6,43	0,58	0,36
63	Servicios de información (Excepto 6391)	6,43	0,58	0,36
6391	Actividades de las agencias de noticias	4,28	0,39	0,24
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	4,28	0,39	0,24
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	4,28	0,39	0,24
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	4,28	0,39	0,24
68	Actividades inmobiliarias	6,43	0,58	0,36
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	4,28	0,39	0,24
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	6,43	0,58	0,36
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	6,43	0,58	0,36
72	Investigación y desarrollo	6,43	0,58	0,36

Índices para la aplicación del incentivo (Anexo II del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo)

1. Índices de siniestralidad general.

Las empresas habrán de cumplir los dos índices de siniestralidad general que se reseñan a continuación, los cuales, en su definición, recogen la incidencia de la siniestralidad laboral, excluidos los accidentes *in itinere*, la permanencia en la situación de activo del trabajador, el número de trabajadores y bases de cotización, así como la relación con la actividad desarrollada reflejada en el tipo de cotización por código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) contemplado en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales vigente en el período de observación. La definición de dichos índices para los códigos citados es la siguiente:

$$Ii = (\text{Importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el período de observación} / \text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}) * 100 < \alpha_i$$
$$IIi = (\text{Número total de partes de AT y EP con baja laboral durante el período de observación} / \text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}) * 10.000 < \beta_i$$

Donde el subíndice *i* hace referencia a cada uno de los códigos de la CNAE recogidos en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. Índice de siniestralidad extrema.

En aquellos supuestos en los que durante el periodo de observación se hubiera producido el fallecimiento de algún trabajador o el reconocimiento de alguna pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por contingencias profesionales, excluidos los que tengan su causa en los accidentes *in itinere*, se calculará el índice de siniestralidad extrema, que mide el número de siniestros con repercusiones extremas (accidentes o enfermedades que ocasionen incapacidad permanente en alguno de los grados señalados o el fallecimiento de la persona trabajadora) ponderado entre el número total de trabajadores de la empresa, su permanencia en el trabajo y la actividad económica de la empresa.

El índice de siniestralidad extrema se define como la relación entre:

$$IIIi = (\text{Número total de reconocimientos de incapacidad permanente y de fallecimientos en el período de observación} * 1.000.000 / \text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}) < \delta_i$$

Donde el subíndice *i* hace referencia a cada uno de los códigos de la CNAE recogidos en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
Si el índice de siniestralidad extrema de la empresa superase el límite establecido al efecto, el incentivo no podrá aplicarse, con independencia del valor que tomen los índices de siniestralidad general.

3. Los valores límite α_i , β_i y δ_i de los índices señalados se establecerán anualmente en la Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, contenidas en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y ya se han indicado anteriormente.